



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1116-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y DIECIOCHO MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(311)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de Funcionarios a verificar su declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiséis (1,026) ambas de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes tres de febrero y siete de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha siete de enero del año dos mil trece, por el señor **MARIO ABRAHAM RUBIO BARRIOS**, en su calidad de Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIÁ, DEPARTAMENTO DE GRANADA**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Granada y Carazo; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **MARIO ABRAHAM RUBIO BARRIOS**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, se le notificó la inconsistencia preliminar al señor **MARIO ABRAHAM RUBIO BARRIOS**, de cargo ya expresado, a efectos que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación, concediéndole para tal efecto el plazo de quince (15) días hábiles conforme al artículo 27 de la “Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”. Sobre el particular, el señor **MARIO ABRAHAM RUBIO BARRIOS**, de cargo ya expresado. En comunicación de fecha veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, señaló por escrito las situaciones notificadas, argumentado: **1)** Que es cierto que adquirió la Propiedad Finca No. 50078, Tomo 681, Folios 261/263, Asiento Primero (1°), median Escritura Pública No. Ciento Setenta (170), denominada “Cesación de Comunidad” de fecha diecisiete de diciembre del dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Lacayo Peñalba, que no fue reportada en su declaración, debido a que el formato hablaba de Datos Registrales, por lo que procedió a inscribirla en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Carazo y fue hasta el veintiuno de septiembre del año dos mil quince, que logró inscribir dicha Propiedad. Así mismo informó que la iba reflejar en su Declaración de Cese de sus funciones en el cargo de Concejal Propietario junto con otro Lote de Terreno que adquirió con mucho esfuerzo como agricultor, en ningún momento quiso ocultar a la Contraloría General de la República, y que la inscribió para poder llenar todos los datos en su Declaración Patrimonial de Cese. En fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, fue citado, y se realizó audiencia ante esta Entidad para efecto de explicarle las consecuencias jurídicas del caso, en dicha comparecencia el señor **Mario Abraham Rubio Barrios**, en el acto hizo entrega de los documentos soportes relacionados con la Propiedad objeto de la inconsistencia que le fue notificada. Que del análisis a los alegatos y conforme a la evidencia proporcionada, se ha concluido que la inconsistencia notificada fue debidamente aclarada, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(311)-10-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **MARIO ABRAHAM RUBIO BARRIOS**, en su calidad de Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DE DIRIÁ, DEPARTAMENTO DE GRANADA. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Uno (1,061) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Cristián Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XML/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (311)
Consecutivo
M/López